

la Constitución Española. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de noviembre de 2003, y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en «investigación científica y técnica en coordinación con el Estado», de acuerdo con el artículo 10.16 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco. De forma específica, corresponde al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a través de la Viceconsejería de Universidades e Investigación, el impulso y la coordinación de las actividades de los diferentes Departamentos del Gobierno en materia de investigación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 222/2001, de 16 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en la política de ciencia, tecnología y sociedad diseñada por el Gobierno Vasco para el período 2006-2009 y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados.

Que a los efectos de desarrollar dicho Protocolo General de Colaboración, se formaliza el presente Convenio Específico para las incorporaciones del año 2006 y la intensificación de la investigación en dicho período.

Y que, por consiguiente, las partes abajo firmantes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio Específico.**—El objeto del presente Convenio Específico es el desarrollo del Protocolo General de Colaboración relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para las incorporaciones del año 2006.

**Segunda. Ámbitos de investigación preferentes.**—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes para el año 2006, son los que define el Plan Nacional de I+D+i y la política de ciencia, tecnología y sociedad diseñada por el Gobierno Vasco para el período 2006-2009.

**Tercera. Línea de incorporación estable.**

1. Los puestos de trabajo permanentes de funcionarios y/o contratados laborales, que podrán ser incluidos en el Programa en el año 2006, deberán haber sido ocupados durante dicho año, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo y las normas estatutarias y de régimen jurídico propio aplicables a las Universidades y demás Centros de I+D. A efectos de este Convenio, se entiende por puesto de trabajo ocupado en el año 2006, aquellos puestos que se hayan cubierto mediante contrato o nombramiento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia aportará y transferirá a la Comunidad Autónoma del País Vasco la cuantía máxima de 260.000 euros, a los efectos de incentivar la captación e incorporación estable de profesores-investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

Dicha cantidad corresponde a la financiación de 2 puestos de trabajo del primer nivel, por la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

3. La financiación de los puestos permanentes con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

**Cuarta. Requisitos de la trayectoria investigadora destacada en la línea de incorporación estable.**—A los efectos de la evaluación de la trayectoria investigadora en la línea de incorporación estable del Programa, y de la concesión o denegación de las correspondientes ayudas a las entidades beneficiarias, la Comunidad Autónoma aplicará los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia y el Protocolo General de Colaboración 2006-2007.

**Quinta. Gestión de las ayudas.**—La gestión de las ayudas del Programa se efectuará por la Comunidad Autónoma del País Vasco según el régimen jurídico contemplado en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Sexta. Transferencia.**—El Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.750 transferirá a la Comunidad Autónoma del País Vasco la cantidad máxima de 260.000 euros,

correspondiente al Programa I3-2006 objeto del presente Convenio, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Año 2007: 130.000 euros, que se abonarán al inicio del ejercicio presupuestario.

Año 2008: 130.000 euros, que se abonarán tras la recepción de conformidad de las justificaciones remitidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Séptima. Justificaciones y remanentes.**

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación de que la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

2. Asimismo los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio Específico correspondiente a dicho año.

**Octava. Vigencia del Convenio Específico.**

1. El presente Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre, sin perjuicio del mantenimiento de los compromisos asumidos con carácter plurianual, de acuerdo con la normativa vigente.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia del mismo por incumplimiento de alguna de ellas, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D.

**Novena. Naturaleza del Convenio.**—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima. Resolución de controversias.**

1. El presente Convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio Específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, José Antonio Campos Granados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**7220**

**RESOLUCIÓN** de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2007, las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

El Real Decreto 865/2006, de 14 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones públicas a los beneficiarios

de los Centros de Acogida a Refugiados integrados en la Red de Centros de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, establece la concesión de subvenciones de carácter complementario a los servicios desarrollados en dichos Centros, que permitan a sus residentes resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, así como facilitar los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

El citado Real Decreto establece en su artículo 5.2 que las cuantías se actualizarán cada año por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con la evolución del índice de precios de consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate, siempre que exista crédito presupuestario al efecto. Para el año 2007 se ha previsto un incremento del citado IPC del 2%, por lo que las cuantías que aparecen en esta Resolución aumentan por la aplicación de este índice a las cuantías anteriormente vigentes.

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el año 2007 existe crédito suficiente en el Servicio 07 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, programa 231B, aplicación económica 484.04 «ayudas a residentes en centros».

Por todo ello, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente Resolución:

Primera.—Las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda durante el año 2007 serán las siguientes:

1) Gastos personales y de transporte.

a) Gastos personales de primera necesidad y enseres de uso personal:

Titular: 47,86 euros/mes.

Matrimonio o pareja: 81,15 euros/mes.

Hijos menores de 18 años: 17,69 euros/mes/persona.

Hijos mayores de 18 años y otros familiares: 31,21 euros/mes/persona.

b) Gastos de transporte: en función del coste del abono mensual del transporte público.

2) Adquisición de vestuario.

a) Ropa y calzado: 168,54 euros/temporada/persona.

b) Gastos por nacimiento de hijo: 168,54 euros/niño/a.

3) Actividades educativas, formación en habilidades sociales y culturales, aprendizaje del idioma, formación ocupacional y reciclaje profesional, de ocio y tiempo libre, de guardería y otras complementarias de tipo educativo.

a) Cursos de formación profesional y aprendizaje del idioma: en función del coste real por persona.

b) Guardería: en función del coste real por niño o niña.

c) Actividades culturales: en función del coste real.

d) Material didáctico escolar: 135,25 euros por curso/niño/a.

4) Ayudas para facilitar la autonomía de los beneficiarios a la salida del centro.

a) Persona sola: Cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2007.

b) Familia: Dos veces la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2007.

c) Familia numerosa: Dos veces y media la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2007.

5) Otros gastos de carácter extraordinario: en función del coste.

Segunda.—Las cuantías mínimas establecidas para cada tipo de subvención durante el año 2007 serán el resultado de aplicar a los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 865/2006, de 14 de julio, a los importes máximos establecidos anteriormente.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2007.—La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.

## 7221

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto refundido que recoge las normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para el período 2007-2011.*

Visto el texto del acuerdo de 7 de febrero de 2007, sobre el texto refundido que recoge las normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para el período 2007-2011, que fue suscrito de una parte, por la organización empresarial ANARE (Asociación Nacional de Remolcadores de España), en representación de las empresas del Sector, y de otra por las centrales sindicales UGT (Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar) y CC.OO. (Federación de Comunicación y Transporte), en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, ambos, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado texto refundido de normas sustitutorias de la Ordenanza de Trabajo de Tráfico Interior de Puertos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### TEXTO REFUNDIDO

En Madrid, a siete de febrero de dos mil siete, en la Sede de la Asociación Nacional de Remolcadores de España.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Vicente Boluda Fos, Presidente de la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE), y D. Luís Enrique Domingo González, Director y representante de la misma.

Y, de otra, D. Manuel Domínguez Segade, Secretario Federal del Sector de la Marina Mercante y Pesca de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (UGT) y, D. Jon Azkue Manterola, Responsable de Marina Mercante del Sector del Mar de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.).

Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente documento.

#### EXPONEN

Que con fecha 21 de septiembre de 2005, D. Jon Azkue Manterola denunció ante la dirección general de Trabajo el Convenio I Texto refundido que recogía la totalidad de las Normas sustitutorias de la Ordenanza de Trabajo de las Embarcaciones de Tráfico Interior firmado por ANARE y por UGT y CC.OO., (BOE n.º 122, de 22 de mayo de 2001), cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 2005, y que tuviera la indicada Dirección General el citado Convenio Colectivo.

Que con fecha 22 de septiembre de 2005, D. Manuel Domínguez Segade denunció igualmente el Convenio indicado ante la Dirección General de Trabajo, y a tenor de los plazos fijados en el artículo Segundo del mencionado Convenio Colectivo, denuncia el Acuerdo Nacional de remolcadores y su personal de flota por entender que su plazo de vigencia había finalizado, y con el fin de proceder a la discusión y homologación de un nuevo Convenio Colectivo.

Que constituida la Comisión Negociadora determinada al efecto por ANARE (Patronal del Sector de Remolcadores), así como la representación sindical, tanto de Comisiones Obreras como de la Unión General de Trabajadores, junto con los letrados que ambas partes designaron en fecha 12 de diciembre de 2005, y tras distintas citaciones y reuniones entre las mismas al efecto para debatir cuantos puntos se propusieron desde la conformación de la Mesa Negociadora, constituida con fecha 12 de enero de 2006, en cuyo momento se entregó por la Patronal y por los Sindicatos distintas plataformas con el fin de negociar determinados puntos que pudieran novar la actual normativa del Sector de Tráfico Interior de Puertos del Estado.

Que esencialmente, por la representación sindical, entre otros puntos, se incidió en la asunción que por parte de nuevas empleadoras se debería realizar sobre los distintos convenios colectivos actualmente en vigor, a través de las empresas que actualmente prestan el servicio de tráfico interior en los distintos Puertos del Estado.